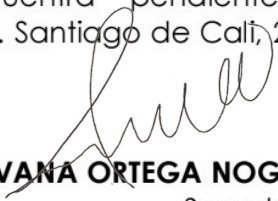


SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez la presente demanda radicada bajo el No. 76001-31-05-003-2020-00414-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 26 de Octubre de 2020.


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2407

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Octubre de 2020.

La Señora **LUZ AYDA DIAZ BENITEZ**, a través de apoderado judicial, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de las entidades **MEGARINES PERFORMANCE S.A.S.**, la que una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

- 1- En la revisión del memorial poder anexo al escrito de la demanda, se observa que en el mismo no se faculta a la Apoderada Judicial Dra. María Delly Grueso Trujillo para elevar ninguna de las pretensiones presentadas en la Demanda.
- 2- No relaciona en el acápite de pruebas el Rut de Megarines Performance S.A.S. aportado a la demanda.
- 3- En el acápite de pruebas Testimoniales no aporta correos electrónicos o números de teléfono en aplicación al Decreto 806 de 2020 de las siguientes personas: Luis Delfin Ortiz Mesa, Víctor Marcos Rocha Aristizabal y diego Mauricio Aristizabal.

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por el Señor **LUZ AYDA DIAZ BENITEZ** en contra de las entidades **MEGARINES PERFORMANCE S.A.S.**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: INDICAR al apoderado judicial de la parte actora, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales incluyendo la subsanación, la cual debe ser aportada en **UN SOLO PDF** al buzón electrónico del despacho J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE

La Juez,


YENNY LORENA IDROBO LUNA

Lmgt/ 2020-414

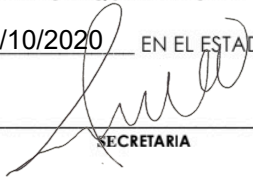
REPUBLICA DE COLOMBIA


Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO

HOY 29/10/2020 EN EL ESTADO No. 107


SECRETARIA